



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO MONÓVAR

**2026** PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA CESIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES

**D. LORENZO AMAT POVEDA**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), **HACE SABER:**

Que, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Enero de 2024, acordó la aprobación de la **Ordenanza Reguladora de la Cesión de Edificios Municipales**.

Mediante Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 21 de fecha 30 de Enero de 2024, y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente por plazo de treinta días para formular sugerencias y alegaciones por parte de los interesados.

Y, resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 65.2 del mismo texto legal.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE CESIÓN DE INSTALACIONES DE

#### TITULARIDAD MUNICIPAL

#### ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....   | 4  |
| Artículo 1. Objeto .....  | 4  |
| Artículo 2. Formas de cesión.....   | 5  |
| Artículo 3. Plazos de duración.....   | 5  |
| Artículo 4. Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión. ....  | 5  |
| Artículo 5. Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza.....   | 6  |
| Artículo 6. Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales..... | 7  |
| TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN .....   | 8  |
| Artículo 7. Inicio. ....  | 8  |
| Artículo 8. Tramitación del expediente .....  | 10 |



|  |  |    |
|--|--|----|
| Artículo 9.  | Tramitación del expediente. ....   | 11 |
| Artículo 10.   | Tramitación del expediente. ....   | 12 |
| Artículo 11.   | Límites a la cesión del Teatro Principal .....   | 14 |
| Artículo 12.   | Procedimiento de cesión mediante convenio interadministrativo. ....                                  | 15 |
| TÍTULO III. REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO ..... |  | 15 |
| Artículo 13.   | Uso compartido. ....   | 15 |
| Artículo 14.   | Mantenimiento. ....  | 16 |
| Artículo 15.   | Obras. ....  | 16 |
| Artículo 16.   | Responsabilidad Civil y Fianza. ....   | 17 |
| Artículo 17.   | Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de cesiones con carácter no puntual. .... | 17 |
| Artículo 18.   | Actividades no permitidas. ....  | 20 |
| Artículo 19.   | Potestades municipales. ....   | 20 |
| Artículo 20.   | Obligaciones municipales. ....   | 21 |
| TÍTULO IV. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN .....              |  | 21 |
| Artículo 21.   | Causas de extinción. ....  | 21 |
| Artículo 22.   | Causas de revocación por incumplimiento. ....  | 23 |
| TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES .....             |  | 24 |
| Artículo 23.   | Infracciones. ....   | 24 |
| Artículo 24.   | Sanciones. ....  | 26 |

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de las cesiones de instalaciones de titularidad municipal, o sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, permita transferir su utilización a terceras personas, se configura como una necesidad que el transcurso del tiempo no ha solucionado. Es necesario establecer las bases de lo que no son sino *contratos sociales* con la ciudadanía en general, mediante los cuales el Ayuntamiento de Monóvar cede a terceros sus instalaciones para la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, mediante la organización de actividades o eventos relacionados con la participación ciudadana, los movimientos vecinales o asociativos, la difusión de la cultura o el ocio, el deporte etc...

Son variadas en la actualidad las instalaciones municipales que el Ayuntamiento de Monóvar tiene cedidas y cede tanto a asociaciones, como a colectivos de la más diversa índole, o bien a personas físicas o jurídicas con carácter puntual, y respecto de los cuales la única regulación que existe es de carácter fiscal. Así, actualmente están en vigor la Ordenanza reguladora del PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTRADAS A ESPECTÁCULOS MUNICIPALES, pero sin que haya un marco jurídico regulador de todas las situaciones que se pueden producir.



Por tanto, ha llegado el momento de articular un procedimiento ágil y eficaz que permita la ordenación de este tipo de cesiones, tanto las que tienen carácter de permanencia en el tiempo como aquellas que tienen carácter puntual y para ello se ha elaborado una Ordenanza que contempla lo específico regulado en los diferentes títulos, capítulos y secciones que la conforman, que tratan las diversas situaciones que se pueden dar:

- Aspectos generales comunes a todas las cesiones tales como la regulación del uso y el funcionamiento, régimen sancionador, formas de extinción etc.
  
- Cesión de instalaciones municipales a Administraciones Públicas y otras Entidades de derecho público.
  
- Cesiones de instalaciones municipales con carácter de permanencia a Organizaciones, Asociaciones o Colectivos sin ánimo de lucro.
  
- Cesión de instalaciones municipales para celebración de eventos culturales, participativos o deportivos, o de interés general para la ciudadanía que conlleven un específico ánimo de lucro o conlleven coste para los usuarios.

En cuanto a las instalaciones cedidas a asociaciones, federaciones, organizaciones sin ánimo de lucro y, en general, a colectivos que, de manera más o menos duradera, utilizan las mismas para el cumplimiento de sus fines sociales, una de las novedades que se introducen es la optimización de este tipo de recursos, de forma que se introduce la exigencia a estas entidades de la necesidad de justificar con un carácter periódico la efectiva utilización de dichas instalaciones mediante la presentación de una memoria, ya que algunas de dichas instalaciones, caso de no ser utilizadas con la suficiente intensidad, pueden ser disfrutadas, no en régimen de exclusividad, sino con carácter compartido con otras entidades, al ser bienes que deben ser puestos a disposición de toda la colectividad y de quienes acrediten una mayor rentabilidad de los mismos, dicho sea en términos sociales.

Otra tipología de cesiones que contempla esta Ordenanza son aquellas que, con carácter puntual, se llevan a cabo con terceros, en diversos espacios. En estos casos, la utilización de los espacios susceptibles de ocupación, no tienen el carácter de permanencia que los anteriores, y generalmente son solicitados con carácter puntual



para la celebración de actuaciones, clases de todo tipo, eventos, reuniones etc... y no solo por parte de entidades sin ánimo de lucro o de colectivos juveniles o culturales sino, en muchas ocasiones, por empresas o trabajadores/as autónomos/as que los utilizan para finalidades que, aún redundando en beneficio de la Comunidad, pueden tener carácter lucrativo como es el caso de espectáculos o eventos culturales o deportivos para cuyas representaciones o participación se ha de abonar la entrada correspondiente. Obviamente esto requiere de una regulación jurídica y no solo fiscal, como en la actualidad está regulado. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas sin costes para la organización, pueda conllevar un lucro injustificado o excesivo para la misma.

Por último se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada local, de cada instalación, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrautilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos/as y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones jurídicas para la cesión de uso, con carácter de larga duración y puntuales, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con carácter independiente de la tasa o precio público a que haya lugar por la utilización en otras circunstancias y cuyo tratamiento es objeto de las correspondientes Ordenanzas de carácter fiscal.

2. Igualmente se regula el marco general de uso y funcionamiento de los mismos, con indicación de los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento, cuya posición jurídica es la cedente, como de las personas físicas o jurídicas a quienes se ceden las instalaciones, cuya posición jurídica es la de cesionarios, y todo ello, sin perjuicio de las especificidades derivadas de la naturaleza jurídica de los locales y espacios que se



cedan, el uso al que se destinen y los fines de las asociaciones y colectivos que se beneficien.

## **Artículo 2. Formas de cesión.**

1. Las cesiones de los locales pueden ser de tres tipos.
  - a) Cesiones de carácter puntual: para un único uso/día de carácter puntual, como pueden ser reuniones, charlas, conferencias, etc.
  - b) Cesión de carácter eventual: uso de local para varias actuaciones concretas.
  - c) Cesión de carácter de larga duración: uso de local para un periodo continuo

2. Las cesiones de uso de bienes patrimoniales se efectuarán en condición de uso en precario, conforme a su legislación específica y lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La cesión de uso no prejuzga ni interfiere derecho alguno sobre el inmueble manteniéndose en todo momento la propiedad municipal sobre el mismo.

## **Artículo 3. Plazos de duración**

1. Las cesiones habrán de otorgarse por tiempo determinado y se ajustará a las siguientes limitaciones:

- a) Cesiones de carácter puntual: para un único uso/día.
- b) Cesión de carácter eventual: el tiempo de vigencia de la cesión será inferior a un (1) año.
- c) Cesión de carácter de larga duración: el tiempo de vigencia de la cesión será entre uno (1) y cuatro (4) años.

## **Artículo 4. Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.**

1. Las instalaciones municipales objeto de cesión serán aquellos espacios de titularidad o disponibilidad municipal, ya sean demaniales o patrimoniales, no



destinados a un uso o servicio administrativo determinado e incluidos en el catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

2. El Catálogo de instalaciones municipales objeto de cesión podrá verse aumentado o disminuido como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan, previo acuerdo del Alcalde de la Corporación.

3. El resto de instalaciones cedidas o susceptibles de cesión no incorporadas al catálogo, seguirán su régimen singular en función de su naturaleza y destino.

4. El Catálogo de instalaciones municipales será publicado en el portal de transparencia municipal, con indicación de las cesiones efectuadas.

#### **Artículo 5. Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza.**

1. Las cesiones de carácter de larga duración únicamente podrán realizarse a favor de asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Podrán solicitar la utilización de un local municipal para la realización de actividades propias de su objeto social.

Así mismo podrán solicitar la utilización de un local municipal las entidades deportivas, configuradas conforme a la normativa deportiva de la Comunitat Valenciana. (Ley 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por las que se regulan las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana; Ley 2/2011, de 24 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

Será condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro, y que tenga fines de utilidad pública o interés social. Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.



En todo caso será necesario para solicitar la cesión de una instalación municipal que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Excmo. Ayuntamiento de Monóvar o de la Generalitat Valenciana.

2. Las cesiones de carácter puntual o eventual podrán realizarse a favor de terceros que no reúnan las características recogidas en el apartado anterior.

### **Artículo 6. Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.**

1. Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma instalación municipal y no sea posible compatibilizar días y horarios, serán los siguientes:

a) Criterios preferentes.

1. Grado de beneficio y/o repercusión de la actividad en los colectivos más desfavorecidos.

2. Que preste servicios directos a la ciudadanía.

3. Número de socios/as que tenga la entidad solicitante.

b) Otros criterios (establecidos por orden de preferencia).

1. Plazo de presentación formal de la solicitud, priorizando la anterior.

2. Cumplimiento de sus obligaciones municipales derivadas de esta Ordenanza en cesiones anteriores, en particular el haber acreditado en cesiones anteriores un adecuado uso de las instalaciones y una especial intensidad de uso de las mismas que justifique su rentabilidad en términos sociales.



3. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.
  4. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.
  5. Preferencia de uso compartido sobre el uso exclusivo.
  6. Se tendrá en consideración el grado de implantación en el municipio.
3. Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

## **TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN**

### **CAPÍTULO I. Cesión de instalaciones municipales con carácter de larga duración.**

#### **Artículo 7. Inicio.**

1. Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en la cesión de una instalación municipal que no se encuentre cedida por parte del Ayuntamiento, habrá de presentar petición en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 66 de la LPACAP.
2. El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, que se acompañará de la documentación siguiente:
  - Instancia suscrita por la persona que represente a la Asociación, Fundación o Entidad.





- Estatutos de la Entidad.
  
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
  
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Asociación por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.
  
- Certificado del Secretario de la asociación en el que conste n.º de socios o afiliados a la misma.
  
- Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  
- Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local, que se recabará de oficio.
  
- Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.
  
- Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.
  
- Memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones:
  - Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados.
  
  - Ámbito de actuación.
  
  - Horario de uso pretendido.



- Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.
- Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos.

3. Sin perjuicio de lo indicado, el Ayuntamiento podrá requerir a la entidad, asociación, grupo o colectivo interesado, cuando se entienda conveniente, la documentación complementaria que fuera necesaria.

#### **Artículo 8. Tramitación del expediente**

1. Recibida la solicitud, supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se haya debidamente inscrita en el registro pertinente, se habrá de emitir informe por parte del área que corresponda en atención a los fines de la asociación (cultura, participación ciudadana, deportes, servicios sociales...), en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión en función de los beneficios que se deriven para colectivos vecinales de la cesión del local por las actividades que en el mismo se deban desarrollar.

2. Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria por parte del servicio correspondiente.

3. A la vista del informe, se resolverá por parte del órgano, acordando la cesión correspondiente y aprobando el convenio de cesión, en el que se reflejaran todos los derechos y obligaciones de las partes, y donde deberán determinarse aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado. Asimismo, incluirá la duración del mismo y concretará el espacio cedido, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar este horario.

4. En atención a las características del inmueble cedido, se podrá requerir la constitución de una garantía.



5. Junto con la cesión se habrá de levantar acta de las condiciones en que se entregan las instalaciones, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas.

6. El convenio aprobado será objeto de formalización entre las partes.

**CAPÍTULO II. Cesión de instalaciones municipales con carácter puntual o eventual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los/las usuarios/as**

**Artículo 9. Tramitación del expediente.**

1. Cuando por parte de una persona física o jurídica se solicite la cesión con carácter puntual o eventual de unas instalaciones municipales, deberán presentar petición en el Registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en la LPACAP con una antelación mínima de 15 días hábiles.

2. Deberán adjuntar a la petición, presentada por parte de persona autorizada en caso de tratarse de persona jurídica:

- Memoria de la actividad que se pretende desarrollar.
- Las personas a las que irá destinada la actividad.
- Tiempo de duración de la actividad (días y horas de realización).
- Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.
- Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local, que se recabará de oficio.

3. Una vez supervisada la documentación, se habrá de emitir informe por parte del servicio que corresponda, en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión en función de los beneficios que se deriven para colectivos vecinales de la cesión del local por las actividades que en el mismo se deban desarrollar.

4. Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria.

5. A la vista del informe, se resolverá por parte del Alcalde o Concejal Delegado del área concernida, debiendo formar parte de la autorización el pronunciamiento en el que se reflejaran todos los derechos y obligaciones de las partes y donde deberán determinarse aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

6. La falta de resolución expresa por parte del Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles supondrá la denegación de la cesión de uso.

### **CAPÍTULO III. Cesión de instalaciones municipales con carácter puntual o eventual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los/las usuarios/as**

#### **Artículo 10. Tramitación del expediente.**

1. Podrán ser objeto de cesión las instalaciones municipales con destino a actividades que conlleven coste para los usuarios o ánimo de lucro justificado, siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, benéfica, participativa o de ocio en general y así se motive.



2. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

3. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la cesión de instalaciones municipales para el desarrollo de una actividad, deberá presentar petición en el Registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en la LPACAP con una antelación mínima de un mes. Deberán adjuntar a la petición:

- Una memoria de la actividad que se pretende desarrollar.
- Las personas a las que irá destinada la actividad.
- Tiempo de duración de la actividad (días y horas de realización).
- Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.
- Detalle de costes para los/las usuarios/as de la actividad, incluidas las bonificaciones a colectivos que se estimen oportunas y previsión de ingresos.
- Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local, que se recabará de oficio.

5. Recibida la solicitud, la misma deberá ser informada por parte del servicio correspondiente, quien habrá de determinar tanto si se trata de una actividad cuyas características se adecuen a las instalaciones cuanto si se considera una actividad que redunde en beneficio de la ciudadanía.

6. Si el informe fuese favorable y en los días y franjas horarias solicitadas no hubiere más de una petición que cumpla los requisitos, se podrá otorgar la autorización previo informe por parte del servicio correspondiente, debiendo en todo caso en el acuerdo



autorizar el importe máximo que se puede cobrar a los/las usuarios/as, para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

7. Si mediara más de una petición para una misma instalación pública, con coincidencia de fechas y horarios, se tratará de poner de acuerdo en cuanto a posibles compatibilidades de días y horarios a los interesados, y de no resultar posible un acuerdo, se acordará la cesión de la instalación al que, cumpliendo todos los requisitos, se considere que implica una actividad cuyo interés público y social sea mayor, siempre teniendo presentes los criterios establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza. Caso de que estos criterios no fuesen determinantes, tendrá prioridad la persona física o jurídica que menor tiempo haya disfrutado del derecho de cesión de las instalaciones en el último año natural.

8. En todo caso, en las solicitudes de instalaciones que no reúnan los requisitos para considerar la gratuidad de la cesión previamente al inicio de la actividad, se habrán de abonar, en su caso, las correspondientes tasas o precios públicos, dependiendo del uso que determine la ordenanza, así como acreditar, en su caso, la contratación del seguro de responsabilidad civil, la contratación de la limpieza, la seguridad o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

9. La falta de resolución expresa por parte del Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles supondrá la denegación de la cesión de uso.

#### **CAPÍTULO IV. Límites a la cesión**

##### **Artículo 11. Límites a la cesión del Teatro Principal**

1. La cesión del uso sobre el Teatro Principal de Monóvar se limitará a 1 al año por asociación o grupo o colectivo.

2. Excepcionalmente, cuando concurren razones de interés público que así lo aconsejen, se podrá ampliar el número anterior de forma motivada, a solicitud del interesado y previo informe favorable del técnico municipal competente.



3. La autorización de esta cesión estará condicionada a que en la fecha solicitada no concurren otras peticiones de interesadas que no hayan disfrutado previamente de la cesión, en cuyo caso tendrán preferencia.

#### **CAPÍTULO V. Cesión de instalaciones municipales con carácter de permanencia a otras Administraciones Públicas y entidades de derecho público**

##### **Artículo 12. Procedimiento de cesión mediante convenio interadministrativo.**

Las cesiones de instalaciones municipales a otras Administraciones Públicas, organismos o entidades de derecho público, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud las Administraciones Públicas pueden celebrar entre ellas convenios de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto serán los correspondientes convenios de colaboración los que regulen el régimen de tales cesiones.

#### **TÍTULO III. REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO**

##### **Artículo 13. Uso compartido.**

1. Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

2. En todo caso y cuando las instalaciones que se pretendan ceder en uso formen parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, el/la beneficiario/a estará obligado a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por parte del Ayuntamiento, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.

3. Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones o colectivos en un mismo centro.



#### **Artículo 14. Mantenimiento.**

1. Los/las cesionarios/as estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios/as, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Corresponderá al cesionario/a el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.

3. Con carácter general y para los supuestos de cesiones con no puntuales, la contratación y abono de los suministros de electricidad, gas y agua serán de cuenta del cesionario, salvo disposición en contra establecida en el acuerdo de cesión debidamente justificado. En todo caso en los acuerdos de cesión que tienen carácter de permanencia se habrán de reflejar expresamente tanto los derechos como, especialmente, las obligaciones de las partes, de forma que se determine a quien corresponde no solo el abono de cada uno de los suministros, sino las obligaciones de limpieza, desinfección u otras de análoga naturaleza, incluida la frecuencia con que tales operaciones deben ser llevadas a cabo.

#### **Artículo 15. Obras.**

1. Los/las cesionarios/as no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización escrita del Ayuntamiento.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de realizarse obras por los cesionarios sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.





4. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

#### **Artículo 16. Responsabilidad Civil y Fianza.**

1. El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

2. En el acuerdo de cesión con carácter no puntual, se podrá determinar por parte del Ayuntamiento la obligación del cesionario/a de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

En tal caso, el cesionario deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La cuantía del importe de la fianza será determinada en el acuerdo de cesión de la utilización del espacio en base a la normativa aplicable a su caso.

#### **Artículo 17. Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de cesiones con carácter no puntual.**

1. Los/las cesionarios/as estarán obligados a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza y en particular las siguientes:



- a. A nombrar un representante de la entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.
- b. A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.
- c. A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando las acciones destinadas al cumplimiento de sus fines, así como también a aquello que establezca el acuerdo de concesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- d. A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- e. A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- f. A respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.
- g. A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- h. A conservar las instalaciones en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- i. A custodiar, en su caso, las llaves de las instalaciones y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los/las usuarios/as.



- j. A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente,, sea o no miembro de la asociación, el uso de las instalaciones asignadas.
- k. A no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- l. A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- m. A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- n. A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- o. A no realizar actividades ni publicidad de contenido sexista, racista o xenófobo.
- p. A no superar el aforo legal establecido para los espacios utilizados o realizar actividades que supongan la utilización/ almacenaje de bebidas alcohólicas y/o materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).

2. Estarán obligadas singularmente, además de lo anterior, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentación anual de previsiones de utilización de las instalaciones: Se debe presentar en el mes de diciembre una relación de las actividades previstas para el año siguiente, al objeto de que el Ayuntamiento conozca cuales son las instalaciones cuyo uso puede ceder parcialmente a terceros, optimizando así la rentabilidad social de las instalaciones.



- b. En el caso de Organizaciones con prestación de servicios a la ciudadanía, esta obligación será sustituida por un certificado emitido por el secretario/a de la Organización haciendo constar la continuidad en la prestación del servicio así como de las modificaciones del mismo o nuevas prestaciones que se realicen o se pretendan realizar en el siguiente año.
- c. Presentación anual de memoria de actividades realizadas el año anterior: Se debe presentar dentro del primer trimestre de cada año natural, una memoria de las actividades llevadas a cabo el año anterior.
- d. A autorizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

#### **Artículo 18. Actividades no permitidas.**

En el interior de las instalaciones y locales cedidos y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Artículo 19. Potestades municipales.**

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen los/las cesionarios/as en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de cesión o del convenio en que se formalice la cesión.

2. Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos de cesión de instalaciones, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o como el contenido de las memorias que deben presentar los/las cesionarios/as de instalaciones municipales, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para



adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso un mismo centro, o bien para determinar la compartición de usos en un local que hasta el momento era utilizado de forma exclusiva, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del catálogo y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

#### **Artículo 20. Obligaciones municipales.**

1. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común de cada centro.

2. Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento de Monóvar, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro.

### **TÍTULO IV. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN**

#### **Artículo 21. Causas de extinción.**

1. La finalización del tiempo determinado del plazo de cesión o autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado en que fue entregado.

2. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente para su concesión, previa tramitación de expediente con audiencia al cesionario/a.

3. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a. Por vencimiento del plazo.



- b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c. Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.
- d. Por mutuo acuerdo.
- e. Por revocación.
- f. Por resolución judicial.
- g. Por renuncia del cesionario/a.
- h. Por caducidad.
- i. Por disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.
- j. Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- k. Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.
- l. Por causa de interés público apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los/las vecinos/as de Monóvar.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica, salvo para las concesiones.



5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, el cesionario/a deberá reintegrar al municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

## **Artículo 22. Causas de revocación por incumplimiento.**

1. La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:

- a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
- b. Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
- c. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
- d. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.
- e. Por el incumplimiento de las obligaciones que, en su caso se hayan contraído, de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de tres meses.
- f. Por la falta de uso del local por un periodo continuado de dos meses.
- g. Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.
- h. Por incumplimiento del deber de presentar la memoria anual o las previsiones anuales de utilización previstas en el artículo 13 de estas Ordenanzas.
- i. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.



- j. Por impedir el uso compartido.
  
  - k. Unilateralmente por el Ayuntamiento de Monóvar, en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente para su concesión, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad beneficiaria.

## **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 23. Infracciones.**

1. Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta Ordenanza:

Son infracciones leves:

- a) La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300,00 euros.
  
- b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
  
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.
  
- d) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro hasta 300 euros, y hasta 1500 euros.

Son infracciones graves:





- a) La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.
- b) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- c) Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.
  
- d) El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
  
- e) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.
  
- f) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
  
- g) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 300 euros, y hasta 1.500 euros.

Son infracciones muy graves:

- a) La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
  
- b) La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.
  
- c) Incurrir en tres infracciones graves en un periodo de dos años.
  
- d) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
  
- e) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 1.500 euros.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP).



#### **Artículo 24. Sanciones.**

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
  - a. Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60 a 750 euros.
  - b. Las graves, con multa de 500 a 1.500 euros.
  - c. Las muy graves, con una incapacitación para ser beneficiario de cesión de las instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza desde un plazo mínimo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.500 a 3.000 euros.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año
3. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 39/2015 (LPACA).

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.** Aquellos espacios que cuenten o para los que se elabore por su naturaleza o entidad una reglamentación o normativa propia, quedarán fuera del ámbito de regulación de esta ordenanza, rigiéndose por aquella.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Única.** Las Entidades, Asociaciones y Colectivos que previa a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando locales, edificios o instalaciones de titularidad municipal, que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias, deberán presentar solicitud de cesión de uso del local que estén utilizando en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza en relación a la tramitación de los expedientes de cesión se estará a lo dispuesto en la L.P.A.C.A.P. que regula las Disposiciones Generales sobre los Procedimientos Administrativos. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se estará a lo dispuesto como normativa básica en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**Segunda.** Por parte de la Alcaldía se habrá de aprobar el Catálogo de Instalaciones Municipales Susceptibles de Cesión que se recoge en el artículo 3.1 de esta Ordenanza en el plazo de 2 meses a contar de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

**Tercera.** La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

**Documento Firmado Electrónicamente**